



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 DIC 2021

PROCESO DECLARATIVO -SIMULACIÓN- RAD. 2010-0419

Evidencia el Despacho que a folios 628 a 631 de la principal encuadernación, se efectuó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de **Carlos Aníbal Galvis Páez (Q.E.P.D.)** y **María Alcira León Carreño (Q.E.P.D.)**, y verificado el mismo en debida forma y con las exigencias legales del artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se tiene que los citados no se han hecho presentes en este Juzgado con el fin de notificarse del auto que admitió la presente demanda y de la orden en la que se dispuso su vinculación aquí.

Por lo anterior, y de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Por otro lado, se observa que el extremo actor no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Despacho en los numeral 5°, 2° y 4° de los autos fechados 15 de enero de 2020, 8 de octubre de 2020 y 25 de marzo de 2021 -folios 602 a 603, 624 y 627, respectivamente-, en el sentido de adelantar las gestiones tendientes a notificar de la presente acción a la señora **María Esperanza Gómez Rincón**.

Por consiguiente, es dable hacer uso de la norma descrita en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite de este asunto es indispensable integrar completamente el contradictorio con la citada **María Esperanza Gómez Rincón**; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por anotación en el estado, proceda a enterar en debida forma de la presente acción a la señora **Gómez Rincón**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se ratifica por anotación en
Estado No. 80, hoy 06 DIC 2021

PA
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario